

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

MERNNR-MERNNR-2021-0014-AM Expídese el Estatuto de Funcionamiento del Comité de Supervisión del Contrato de Explotación del Proyecto Fruta del Norte, Dispuesto Mediante Recomendación No. 11 del Informe Aprobado por la Contraloría General del Estado No. DNA6-0017-2020.....	3
--	---

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2022-0024 Subróguense las funciones de Ministro, al abogado Andrés Arens Hidalgo, Viceministro de Acuicultura y Pesca.....	11
---	----

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00065-2022 Deróguese y déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0028-2021, de 13 de diciembre de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 603 de 22 de diciembre de 2021.....	13
---	----

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2022-0056-A Comunidad Cristiana Altar De Incienso, domiciliada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro.....	15
SDH-DRNPOR-2022-0057-A Misión Somos Impacto, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	19

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:</b>	
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:</b>		<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>	
MPCEIP-SC-2022-0064-R Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1445 Reactivos para análisis. Ácido clorhídrico (14). Método de ensayo, vigente desde el año 2013.....	23	092-2022 Nómbrase una Agente Fiscal Temporal Categoría 1 para la provincia de Sucumbíos dentro del proceso de selección de la Resolución No. 098-2021.....	50
MPCEIP-SC-2022-0065-R Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1446 Reactivos para análisis. Yoduro de potasio. Métodos de ensayo, vigente desde el año 2013..	26		
MPCEIP-SC-2022-0066-R Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1447, Reactivos para análisis. Ácido nítrico (HNO3). Métodos de ensayo, vigente desde el año 2013..	29		
<b>AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO:</b>			
008-DIR-2022-ANT Concédese una prórroga de 120 días término a la Coordinación de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	32		
<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>			
BCE-GG-009-2022 Expídese la Metodología de Cálculo de la Remuneración de Cuentas del Sector Público.....	37		
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>			
C.D. 646 Confórmese la Comisión para el Diálogo IESS sobre la Seguridad Social.....	42		
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>			
NAC-DGERCGC22-00000015 Expídese la Reforma a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas .....	47		

**ACUERDO Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0014-AM****SR. ING. JUAN CARLOS BERMEO CALDERÓN  
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Fundamental determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 313 de la Carta Magna, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

**Que**, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”*;

**Que**, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 92 señala que *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto*

*de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;*

**Que**, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) *Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitraria. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;

**Que**, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación (...)*”;

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, reza: “(...) *En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados (...)*”;

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo tipifica que el acto normativo como “(...) *toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

**Que**, el literal j) del artículo 7 de la Ley de Minería, establece como competencia del Ministerio Sectorial: “(...) *Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros (...)*”;

**Que**, el Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera prescribe en el artículo 19, que: “*La administración de los contratos de explotación minera estará a cargo de la Subsecretaría de Minería Industrial, quien se encargará de supervisar la ejecución del contrato conforme a las estipulaciones contenidas en él, la Ley de Minería y sus reglamentos de aplicación. La administración podrá ser ejercida en forma directa o a través de profesionales o firmas especializadas contratadas para el efecto. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), de ejercer la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de la fase de explotación minera prevista en el contrato*”.

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables establece las atribuciones de la Dirección de Información y Transparencia de las Actividades Mineras entre las cuales se encuentra: “*1. Estudiar, diagnosticar y evaluar la situación económica y sostenibilidad del sector minero (...)* 10. *Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente*”; asimismo, establece entre las atribuciones de la Dirección de Seguimiento Ambiental: “*1. Efectuar y coordinar el seguimiento y la evaluación de la gestión ambiental y social de las empresas públicas y privadas que realizan actividades a través de contratos, asignación, concesiones, títulos u otros actos administrativos en el Sector de Energía y Recursos Naturales no Renovables (...)* 11. *Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente*”; sobre la Dirección Jurídica de Minería, indica: “*Asesorar en materia jurídica de minería a las autoridades, servidoras/es públicas, unidades institucionales, entidades, organismos y ciudadanía en general, dentro del marco legal aplicables y demás áreas de derecho*”; y,

finalmente sobre la misión de la Dirección de Minería Industrial en Etapa de Explotación establece: *“Gestionar el cumplimiento de la Política Pública Minera, a través de la generación e implementación de metodología, instrumentos y soporte técnico necesarios para el fomento de las actividades responsables de explotación minera de mediana y gran escala que permitan el desarrollo nacional a través de generación de recursos para el Estado, encadenamientos productivos que dinamizan la economía en las zonas de influencia”*;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante el cual delega al Viceministro de Minas para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades: *“(…) 1.3.2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables toda reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de minería (…)”*; así también delega a los Coordinadores Zonales lo siguiente: *“(…) 1.4.1. Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; 1.4.2. Dar trámite y procedimiento a toda petición de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, debiendo emitir los informes técnicos y jurídicos de procedencia, previos a su otorgamiento, modificación o extinción para el ejercicio de las actividades del sector de minería (…)”*;

**Que**, con Memorando No. MERNNR-COGEJ-2020-00453-ME de 20 de agosto de 2020, el Coordinador General Jurídico, puso en conocimiento del Viceministro de Minas, la hoja de ruta que buscaba dar el procedimiento adecuado para que como Ministerio y entes adscritos al mismo, se analicen y cumplan las recomendaciones que la Contraloría General del Estado, realiza en sus resoluciones, exámenes especiales y demás documentos de control;

**Que**, con memorando No. MERNNR-VM-2020-0164-ME de 31 de agosto de 2020, el Viceministro de Minas, informa al Coordinador General Jurídico, que: *“(…) se aprueba la hoja de ruta propuesta y se solicita se proceda con la ejecución de las actividades previstas en dicho procedimiento para todas las recomendaciones emitidas por la CGE en sus Exámenes Especiales en el ámbito minero”*;

**Que**, mediante memorando No. MERNNR-COGEJ-2020-0476-ME de 01 de septiembre de 2020, el Coordinador General Jurídico, puso en conocimiento de los Coordinadores Zonales y Subsecretarios de Minería del MERNNR, el contenido de la citada documentación;

**Que**, a través de Informe No. DNA4-0017-2020, la Contraloría General del Estado emite el Examen Especial al proyecto minero Fruta del Norte y a las concesiones mineras Colibrí 5 (cód. 50001075), Colibrí 2 (cód. 501389), Colibrí 4 (cód. 501433), en la Provincia de Zamora Chinchipe en el Ministerio de Minería, actual Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ARCOM y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 13 de mayo de 2015 y el 31 de diciembre de 2018;

**Que**, la recomendación No. 11 del referido Informe, dirigida al señor Viceministro de Minas, establece: *“11. Conformará con el área técnica, económica, ambiental y legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, un comité de supervisión, que se encargará de verificar el cumplimiento de las cláusulas del contrato, mismo que remitirá informes de cumplimiento al Administrador del contrato, así mismo dispondrá la elaboración de un instructivo de su funcionamiento”*;

**Que**, mediante memorando No. MERNNR-VM-2021-0024-ME de 02 de marzo de 2021, el Viceministro de Minas (E), dispuso a la Dirección de Información y Transparencia de las Actividades Mineras (DITAM), a la Dirección de Minería Industrial en Etapa de Explotación (DMIEET), a la Dirección Jurídica de Minería (DJM) y a la Dirección de Seguimiento Ambiental (DSA), el cumplimiento de la recomendación 11 emitida por la Contraloría General del Estado en

el Informe Aprobado DNA6-0017-2020, con la finalidad de que se conforme un comité de supervisión al cual se encomendará la verificación del cumplimiento de las cláusulas del Contrato de Explotación del Proyecto Fruta del Norte;

**Que**, el 5 de abril de 2021, con la finalidad de dar Cumplimiento recomendación 11 Examen Especial DNA6-0017-2020 Proyecto Fruta del Norte, se instala la reunión con servidores públicos de la DITAM, DMIEET, DJM y DSA; misma que tuvo como propósito que el equipo emita diferentes criterios que servirán de insumo para generar las acciones para el cumplimiento de la recomendación emitida por la Contraloría General del Estado;

**Que**, los días 12 de abril de 2021 y 26 de abril de 2021, se realizan reuniones con servidores públicos de la DITAM, DMIEET, DJM y DSA, con el objeto de revisar y debatir sobre el borrador de Estatuto de funcionamiento del Comité de Supervisión, emitiendo observaciones, aportes, correcciones y demás indicaciones pertinentes;

**Que**, el 13 de mayo de 2021, se instala la reunión con servidores públicos de la DITAM, DMIEET, DJM y DSA y luego del análisis correspondiente, por unanimidad se aprueba el texto final del proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene el “ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO FRUTA DEL NORTE, DISPUESTO MEDIANTE RECOMENDACIÓN NO. 11 DEL INFORME APROBADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO NO. DNA6-0017-2020”;

**Que**, con memorando No. MERNNR-DMIEET-2021-0023-ME de 24 de mayo de 2021, el Director de Minería Industrial en Etapa de Explotación, presenta su Informe Técnico y pone en conocimiento de la Viceministra de Minas (E), lo actuado en las precitadas mesas de trabajo; y, solicita su aprobación para continuar con el trámite correspondiente;

**Que**, mediante memorando No. MERNNR-VM-2021-0098-ME de 03 de junio de 2021, la Viceministra de Minas (E), aprueba el Informe Técnico y sus anexos; y, solicita a la Coordinación General Jurídica “(...) *criterio jurídico correspondiente a la Propuesta final de Estatuto de Funcionamiento del Comité de Supervisión del Contrato de Explotación del Proyecto Fruta del Norte, dispuesto mediante Recomendación No. 11 del Informe aprobado por la Contraloría General del Estado No. DNA6-0017-2020*”;

**Que**, el señor Coordinador General Jurídico mediante memorando No. MERNNR-COGEJ-2021-0403-ME de 07 de junio de 2021, pone en conocimiento del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables el contenido del Informe Favorable remitido por el señor Director Jurídico de Minería (E), en cuanto al proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene el “ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO FRUTA DEL NORTE, DISPUESTO MEDIANTE RECOMENDACIÓN NO. 11 DEL INFORME APROBADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO NO. DNA6-0017-2020”, emitiendo su criterio jurídico favorable para continuar con el trámite de rigor;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 56 de 02 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al Ingeniero Juan Carlos Bermeo Calderón;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 1 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA****Expedir el: “ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO FRUTA DEL NORTE, DISPUESTO MEDIANTE RECOMENDACIÓN NO. 11 DEL INFORME APROBADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO NO. DNA6-0017-2020”**

**Artículo 1.- Del objeto y organización del Comité.-** De conformidad con la recomendación No. 11 del Informe Aprobado No. DNA6-0017-2020, a cargo del Ministerio de Minería actual Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ARCOM y entidades relacionadas, aprobado el 5 de junio de 2020; el Comité de Supervisión estará conformado con el área técnica, económica, ambiental y legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y se encargará de verificar el cumplimiento de las cláusulas del contrato de explotación del proyecto Fruta del Norte, mismo que remitirá informes de cumplimiento al Administrador del contrato.

Está integrado por el titular de la Dirección de Minería Industrial en Etapa de Explotación o su delegado quien lo presidirá; el titular de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental o su delegado; el titular de la Dirección de Información y Transparencia de las Actividades Mineras o su delegado; y, el titular de la Coordinación General Jurídica o su delegado quien será el Secretario del Comité.

**Artículo 2.- De la subrogación.-** En caso de ausencia o incapacidad de cualquiera de los integrantes del Comité, los subrogará en sus funciones, representantes alternos.

**Artículo 3.- Forma y términos en los que se reunirá el Comité.-** El Comité se podrá reunir de forma ordinaria o extraordinaria, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

El Comité será convocado por el Presidente por escrito o mediante correo electrónico, al menos una vez al mes, notificada a los miembros con al menos tres días de anticipación, indicando el orden del día. El Comité podrá ser convocado de forma extraordinaria por el Presidente o por al menos dos integrantes cuando lo consideren necesario por escrito o mediante correo electrónico; por su naturaleza, estas convocatorias podrán hacerse con al menos un día de antelación.

En los plazos para ambas convocatorias no se tendrá en cuenta el día de la convocatoria ni el día en el que efectivamente se realice la reunión del Comité.

Las reuniones del Comité, se considerarán válidamente constituida cuando concurran a ella, la mitad más uno de sus integrantes o sus alternos. Si no obtuviese el quórum establecido en la primera convocatoria, el Comité podrá constituirse después de una hora con los integrantes que se encuentren presentes.

Las decisiones del Comité de Supervisión serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los presentes. Los votos en blanco, las abstenciones y los nulos no se tomarán en cuenta para efectos de la votación. En caso de igualdad de votos, el Presidente contará con voto dirimente.

Los integrantes del Comité podrán proponer al Presidente los asuntos que deban tratarse en las reuniones ordinarias, con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la reunión. Las reuniones ordinarias del Comité se realizarán en días y horas hábiles.

**Artículo 4.- Desarrollo de las reuniones del Comité.-** El orden del día, así como los documentos correspondientes a los asuntos que se ventilarán en cada reunión se entregarán a los integrantes del

Comité de forma impresa o a través de medios de comunicación electrónica, al menos dos días hábiles de anticipación al día de celebración de las reuniones ordinarias. En caso de reuniones extraordinarias, la documentación que se estime pertinente se podrá remitir el mismo día de celebración de la reunión hasta una hora antes de la fijada para que se lleve a cabo la misma.

En el día y hora de la reunión del Comité, el Presidente solicitará al Secretario que verifique la existencia del quórum y de ser procedente dará lectura al orden del día, que será puesto en consideración de los asistentes, quienes lo aprobarán en caso de estar de acuerdo o solicitarán su modificación justificando motivadamente las razones de aquello.

Una vez aprobado el orden del día, se dará inicio a la reunión, de la cual tomará nota el Secretario del Comité para la elaboración del Acta correspondiente.

Una vez agotado el orden del día, el Presidente declarará concluida la reunión y dispondrá al Secretario la elaboración del Acta correspondiente y la ponga en conocimiento de los integrantes del Comité.

El Acta de la reunión deberá contener el nombre, cargo, correo electrónico institucional de los integrantes del Comité que asistieron o sus alternos; resumen de los puntos tratados en la reunión; y, los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado.

Los integrantes del Comité podrán recurrir a los asesores que estimen convenientes para el desarrollo de la reunión, quienes podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

**Artículo 5.- Atribuciones y deberes del Comité de Supervisión.-** Son atribuciones y deberes del Comité de Supervisión, las que se señalan:

- 1.- Respetar la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás normativa vigente.
- 2.- Conocer y verificar el cumplimiento de las cláusulas del contrato de explotación del proyecto Fruta del Norte y remitir informes de cumplimiento al Administrador del contrato.
- 3.- Coordinar acciones con el administrador del contrato de explotación del proyecto Fruta del Norte, a fin de lograr eficiencia en la ejecución del contrato.
- 4.- Conocer y aprobar los alternos que participen en las reuniones en reemplazo temporal de los integrantes titulares del Comité.
- 5.- Elaborar los informes de cumplimiento que serán dirigidos al administrador del contrato de explotación del proyecto Fruta del Norte, con base en las decisiones y resoluciones tomadas por el Comité de Supervisión.
- 6.- Tomar conocimiento de la información que le sea remitida, relacionada al contrato de explotación minera del proyecto Fruta del Norte.

**Artículo 6.- Atribuciones y deberes del Presidente del Comité de Supervisión.-** Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité de Supervisión, las que se señalan:

- 1.- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias conforme las estipulaciones del presente instrumento.
- 2.- Autorizar el orden del día en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 3.- Presidir las reuniones del Comité de Supervisión.

4.- En caso de igualdad de votos para la toma de decisiones en el desarrollo de las reuniones, el Presidente contará con voto dirimente.

5.- Recibir, consolidar y aprobar los informes de cumplimiento que serán dirigidos al administrador del contrato de explotación del proyecto Fruta del Norte, con base en las decisiones tomadas por el Comité de Supervisión.

6.- Representar al Comité de Supervisión antes autoridades internas y externas.

7.- Elaborar y presentar al Comité de Supervisión hasta el 31 de marzo de cada año, un informe anual de gestión de ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 7.- Atribuciones del Secretario.-** Serán atribuciones del Secretario, las siguientes:

1.- Convocar, a solicitud de la o el Presidente a las reuniones ordinarias o extraordinarias de conformidad con lo previsto en el presente instrumento.

2.- Elaborar las actas de cada reunión.

3.- Mantener un archivo ordenado de las actas de las reuniones y demás documentación que genere este Comité.

4.- Certificar los actos y cargos del Comité, conforme las decisiones adoptadas por el mismo.

5.- Las demás que le sean asignadas por escrito por parte del Presidente.

**Artículo 8.- De los informes de cumplimiento.-** Los informes de cumplimiento son el instrumento a través del cual, la Comisión de Supervisión verificará el cumplimiento de las cláusulas del contrato de explotación del proyecto Fruta del Norte, mismos que serán remitidos al administrador del contrato para su consideración semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año.

**Artículo 9.- Contenido de los informes.-** Cada informe deberá constar específicamente la cláusula del contrato que ha sido analizada, así como el periodo de tiempo comprendido y deberá constar en sus componentes técnico, económico, ambiental y legal, las observaciones específicas de cada integrante del Comité de Supervisión en el ámbito de su competencia.

La estructura de los informes, será:

1.- Antecedentes.

2.- Base normativa.

3.- Cláusula objeto de revisión y tiempo de análisis.

4.- Análisis técnico.

5.- Análisis económico.

6.- Análisis Socio-Ambiental.

7.- Análisis jurídico.

8.- Puntos varios

9.- Conclusiones.

10.- Recomendaciones.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente instrumento encárguese la Dirección de Minería Industrial en Etapa de Explotación, la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental, la Dirección de Información y Transparencia de las Actividades Mineras; y, la Coordinación General Jurídica.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la difusión del presente cuerpo normativo en medios de comunicación oficial.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. JUAN CARLOS BERMEO CALDERÓN**  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
BERMEO  
CALDERON**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
VERDEZOTO  
ORTIZ**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0024****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe: “(...) *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, en el artículo 226 de ibídem se dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada.*”;

**Que**, el artículo 67 del precitado Código, dispone: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*;

**Que**, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

**Que**, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 387 de 13 de diciembre de 2018 el Presidente Constitucional de la República, decretó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; por cuyo efecto se dispuso el cambio de denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 412 del 23 de enero de 2019, se dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción,

Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 367 de 27 de mayo de 2021, se designó al abogado Andrés Arens Hidalgo, como Viceministro de Acuicultura y Pesca;

**Que**, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, participará de la “*visita oficial a Argentina y Uruguay, con motivo de haber sido convocado como parte de la Delegación que acompañará al Presidente de la República del Ecuador Sr. Guillermo Lasso Mendoza*”, la cual se desarrollará del lunes 18 al miércoles 20 de abril de 2022, inclusive”; y,

**Que**, a través del Despacho Ministerial, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispone elaborar el acuerdo de subrogación de funciones, al abogado Andrés Arens Hidalgo, Viceministro de Acuicultura y Pesca del 18 al 20 de abril de 2022, inclusive.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDO:**

**Artículo 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al abogado Andrés Arens Hidalgo, Viceministro de Acuicultura y Pesca del 18 al 20 de abril de 2022, inclusive.

**Artículo 2.-** La Subrogación será ejercida, conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el abogado Andrés Arens Hidalgo, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección de Talento Humano.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

No. 00065 - 2022

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";
- Que,** la citada Constitución de la República, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la extinción y reforma de los actos normativos, en el artículo 99 estipula: "*MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)*";
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00028-2021 de 13 de diciembre de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 603 de 22 de diciembre del mismo año, se delegó a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, para que además de las funciones inherentes a su cargo, a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública lleve a cabo las funciones determinadas en dicho Acuerdo Ministerial;
- Que,** con memorando No. MSP-CGAF-2022-0586-M de 16 de marzo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera manifestó a la Máxima Autoridad de este Portafolio que existe un conflicto en los procesos de contratación por las delegaciones contenidas en los Acuerdos Ministeriales No. 00028-2020 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 708 de 26 de junio de 2020 y No. 0028-2021, publicado en el Registro Oficial No. 603 de 22 de diciembre de 2021, a través de los cuales se delegaron funciones, entre otros, a los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y Atención Integral en Salud y a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, respectivamente; y le solicitó, "*(...) se sirva disponer a la Coordinación Nacional (sic) de Asesoría Jurídica realizar los trámites pertinentes a fin de derogar el Acuerdo 00028-2021, (...)*"; y,

**Que,** en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del referido memorando No. MSP-CGAF-2022-0586-M de 16 de marzo de 2022, en esa misma fecha desde el Despacho Ministerial se sumilló al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) de acuerdo a disposición Sra. Ministra realizar el trámite correspondiente conforme toda la normativa legal vigente, (...)”.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Derogar y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0028-2021, expedido el 13 de diciembre de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 603 de 22 de diciembre de 2021.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Consultoría Legal poner en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera el presente instrumento jurídico.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **14 ABR. 2022**



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA PATRICIA  
GARZON VILLALBA**

Dra. Ximena Garzón Villalba  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00065-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 14 de abril de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0056-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el

marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1373-E de fecha 24 de marzo de 2022, el/la señor/a Oscar Cueva Bustamante en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **COMUNIDAD CRISTIANA ALTAR DE INCIENSO** (Expediente XA-1391), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0103-M, de fecha 11 de abril de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio *de* las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **COMUNIDAD CRISTIANA ALTAR DE INCIENSO**, con domicilio en Primero de Junio 0, parroquia Tres Cerrito, cantón Pasaje, provincia de El Oro, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás

normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pasaje, provincia de El Oro,

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES MAURICIO  
MARMOL VALENCIA**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0057-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el

marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1374-E de fecha 24 de marzo de 2022, el/la señor/a Estefanía Carlier Trujillo Franco en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN SOMOS IMPACTO** (Expediente XA-1390), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0104-M, de fecha 11 de abril de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio *de* las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **MISIÓN SOMOS IMPACTO**, con domicilio en las calles Rumichaca 1925 y Ayacucho, parroquia Letamendi, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás

normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES MAURICIO  
MARMOL VALENCIA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0064-R****Quito, 14 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-065 de 4 de junio de 2021, elaborado por Gabriela Mora – INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1445:2013, Reactivos para análisis. Ácido clorhídrico (14). Método de ensayo y concluye: *“Se ha realizado la búsqueda de bases de estudio en otros organismos nacionales de normalización sobre normas relacionadas a los requisitos y métodos de ensayo para el ácido clorhídrico utilizado como reactivo para análisis, sin embargo, los ONNs consultados no presentan documentos normativos relacionados con el tema. La base de estudio utilizada para la formulación de (...) y NTE INEN 1445 corresponde a la publicación de la American Chemical Society (ACS), la cual no se encuentra establecida dentro de la jerarquía de la pirámide de normalización; además, esta publicación es una revista que se genera en el ámbito de las ciencias químicas y en su prólogo señala que la información descrita en el documento debe ser verificada conjuntamente con las leyes locales, así como el manejo de los reactivos químicos o los métodos de ensayo. Ecuador dispone del “Reglamento para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, en el cual se establecen las normas y procedimientos para controlar las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con fines de investigación científica no médica, adiestramiento e industrialización no farmacéutica y de administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización recibidas en depósito, de acuerdo con lo descrito, el ácido clorhídrico que se utiliza como reactivo para análisis se encuentra establecida como una sustancia sujeta a fiscalización. En la producción y comercialización de reactivos químicos como el ácido clorhídrico, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial y el número de registro CAS, el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos y el “Reglamento para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” más no un documento normativo”, y recomienda “realizar el retiro de los documentos (...) NTE INEN 1445:2013, Reactivos para análisis. Ácido clorhídrico (14). Método de ensayo”.*
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: *“En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro.”*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *“Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08.”*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”.*
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *“me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos.”*
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *“no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos.”*

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: “*el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibidem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: “*me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)*”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0061 de fecha 4 de abril de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1445:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO CLORHÍDRICO (14). MÉTODO DE ENSAYO;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1445:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO CLORHÍDRICO (14). MÉTODO DE ENSAYO, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo

previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;  
y,  
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1445 Reactivos para análisis. Ácido clorhídrico (14). Método de ensayo, vigente desde el año 2013.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1445:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO CLORHÍDRICO (14). MÉTODO DE ENSAYO, disponible en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

la



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0065-R****Quito, 14 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-066 de 4 de junio de 2021, elaborado por Gabriela Mora – INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1446:2013, Reactivos para análisis. Yoduro de potasio. Métodos de ensayo y concluye: *“En la producción y comercialización de productos químicos como el yoduro de potasio, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial y el número de registro CAS el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos más no un documento normativo. La base de estudio utilizada para la formulación de la NTE INEN 1446 (...) corresponde a la publicación de la American Chemical Society (ACS), la cual no se encuentra establecida dentro de la jerarquía de la pirámide de normalización; además, esta publicación es una revista que se genera en el ámbito de las ciencias químicas y en su prólogo señala que la información descrita en el documento debe ser verificada conjuntamente con las leyes locales, así como el manejo de los reactivos químicos o los métodos de ensayo”, y recomienda se recomienda realizar el retiro de los documentos (...) NTE INEN 1446:2013, Reactivos para análisis. Yoduro de potasio. Métodos de ensayo”.*
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: *“En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro.”*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *“Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08.”*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”.*
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *“me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos.”*
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *“no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos.”*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0062 de fecha 5 de abril de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1446:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. YODURO DE POTASIO. MÉTODOS DE ENSAYO;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1446:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. YODURO DE POTASIO. MÉTODOS DE ENSAYO, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la

Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1446 Reactivos para análisis. Yoduro de potasio. Métodos de ensayo, vigente desde el año 2013.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1446:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. YODURO DE POTASIO. MÉTODOS DE ENSAYO, disponible en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0066-R****Quito, 14 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-076 de 16 de junio de 2021, elaborado por la Secretaria Técnica del INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1447:2013, Reactivos para análisis. Ácido nítrico (HNO<sub>3</sub>). Métodos de ensayo y concluye: *“En la producción y comercialización de reactivos para análisis como el ácido nítrico, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial y el número de registro CAS, el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos más no un documento normativo. La base de estudio utilizada para la formulación de la (...) NTE INEN 1447 corresponde a la publicación de la American Chemical Society (ACS), la cual no se encuentra establecida dentro de la jerarquía de la pirámide de normalización; además, esta publicación es una revista que se genera en el ámbito de las ciencias químicas y en su prólogo señala que la información descrita en el documento debe ser verificada conjuntamente con las leyes locales, así como el manejo de los reactivos químicos o los métodos de ensayo”, y recomienda “se recomienda realizar el retiro de los documentos (...) NTE INEN 1447:2013, Reactivos para análisis. Ácido nítrico (HNO<sub>3</sub>). Métodos de ensayo”.*
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: *“En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro.”*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *“Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08.”*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”.*
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *“me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos.”*
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *“no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos.”*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0063 de fecha 5 de abril de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1447:2013 REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO NÍTRICO (HNO<sub>3</sub>). MÉTODOS DE ENSAYO;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1447:2013 REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO NÍTRICO (HNO<sub>3</sub>). MÉTODOS DE ENSAYO, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la

Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1447, Reactivos para análisis. Ácido nítrico (HNO<sub>3</sub>). Métodos de ensayo, vigente desde el año 2013.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1447:2013 REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO NÍTRICO (HNO<sub>3</sub>). MÉTODOS DE ENSAYO, disponible en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2022-ANT****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone : *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial consagra que: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector.”*
- Que,** el artículo 20 de la norma ibídem establece entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: *“2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”* y *“16. Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos”*; *“19. Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia”* y *“20. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento (...)”*;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“Elaborar el informe de factibilidad previo y obligatorio para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento”*;
- Que,** el artículo 73 de la norma ibídem dispone: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico”* en concordancia con el artículo 73.a de esta misma ley que dispone: *“El procedimiento y los requisitos para la obtención de los informes técnicos de factibilidad serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias”*;

- Que,** la Disposición General Cuadragésima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: “*La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas o para actividades específicas, estará condicionada al estudio técnico de necesidad de servicio que obedecerá mínimamente a criterios de oferta y demanda de todos los modos de transporte, costo beneficio, inflación, manejo ambiental, preferencia de vehículos no contaminantes, caracterización vial, priorización del transporte público, que realizará la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*”;
- Que,** el artículo 53 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: “*Quienes vayan a prestar servicio público o comercial, deberán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados deberán acatar las disposiciones de carácter nacional que para el efecto emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El departamento técnico correspondiente realizará los estudios de factibilidad, que serán puestos a consideración del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional para la emisión del informe previo, el mismo que será remitido al Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación final, en caso de ser procedente (...)*”;
- Que,** el artículo 73 de la norma *Ibidem* dispone: “*La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda*”;
- Que,** mediante Resolución N° 092-DIR-2021-ANT de 6 de julio de 2021, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito estableció: “*(...) la moratoria para los procesos de emisión de Permisos de Operación, Constitución Jurídica e Incremento de Cupos en las modalidades de Mixto y Turismo que ingresen con posterioridad a la presente resolución, hasta que la ANT emita al (sic) normativa técnica secundaria para los mismos, dentro del término de 180 días contados a partir de vigencia de la presente Resolución; la Disposición General Primera dispone que: “La Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será la responsable de coordinar la generación del Registro Nacional de Oferta de Transporte en las modalidades Mixto y Turismo, así también coordinará la elaboración del estudio de Necesidades de Transporte Mixto y Turismo de carácter Nacional, mismos que serán desarrollados por la Dirección de Estudios y Proyectos en coordinación con las Direcciones Provinciales. El Estudio de Necesidades de Transporte Mixto y Turismo elaborado por la ANT constituirá el único insumo de base para la emisión de Informes de Factibilidad. Asimismo, el análisis general de la demanda de los servicios objetos de las solicitudes de los peticionarios, se basará en el mencionado Estudio de Necesidades de la ANT, particulares que, entre otros, deberán constar en la Normativa Conexa que se presentará oportunamente para la aprobación de este Directorio*”; y la Disposición General Segunda establece: “*La Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, velará por el cumplimiento de esta Resolución, para lo cual trabajará coordinadamente con las diferentes Direcciones de la ANT, fin de establecer*

*los procesos, lineamientos y demás acciones que garanticen su aplicación y permita el desarrollo de una Normativa Secundaria Técnica” (...);*

- Que,** con memorando N° ANT-DEP-2022-0168 de 31 de marzo de 2022, la Ing. Gisella Maita, Directora de Estudios y Proyectos, pone en conocimiento de la Directora de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ab. Verónica Males Torres, y del Director de Asesoría Jurídica, Mgs. César Gárate Peña, el Informe Técnico N° 020-DEP-GM-2022-ANT que corresponde al Informe Técnico de prórroga para la elaboración del estudio de necesidad de transporte de turismo y mixto, el cual sustenta la necesidad de ampliar la moratoria para estos procesos, con el fin de llevar a cabo el levantamiento de información de demanda que constituye el insumo base para la elaboración de los estudios de necesidad de las citadas modalidades, por lo que solicita la generación del marco normativo que permita establecer una única prórroga a la moratoria de los procesos de transporte comercial de turismo y mixto;
- Que,** el Informe Técnico N° 020-DEP-GM-2022-ANT de 31 de marzo de 2022, elaborado por la Ing. Gisella Maita, Directora de Estudios y Proyectos, aprobada por la Mgs. Paola Mancheno, Coordinadora de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concluyen: *“ Las Resoluciones del COE NACIONAL de fechas 17 de febrero de 2022 y del 17 de marzo de 2022, dejan sin efecto la semaforización y la restricción de los aforos en actividades en espacios abiertos y cerrados, motivando la reactivación de la movilidad a nivel nacional, y dinamizando los viajes que la ciudadanía realizada previo a la pandemia, por motivos tales como trabajo, educación ( que se retoman de manera presencial al 100%) , turismo ( al no tener que restringir el aforo en los polos atractores turísticos ), de manera que los datos de demanda que se levanten sean representativos y válidos. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. 092-DIR-2021-ANT y 058-DE-ANT-2021, es necesario considerar el tiempo necesario para realizar el levantamiento de información de demanda de transporte terrestre de turismo y mixto en las diferentes provincias del país, información que constituirá el insumo base para la elaboración del respectivo estudio de la necesidad de carácter nacional en cada modalidad; para lo cual se prevé un tiempo de 90 días término, en función de los tiempos internos necesarios para el proceso preparatorio, precontractual y contractual del levantamiento de información, así como los tiempos necesarios para el proceso regulatorio de emisión del reglamento de estudio de necesidades conjuntamente con la metodología, hasta su aprobación por parte del Directorio de la Institución”;* recomendando : *“Poner a conocimiento de las autoridades el presente Informe Técnico de la prórroga para la elaboración del estudio de necesidad de transporte de turismo y mixto a nivel nacional, a fin de que se considere el tiempo de 90 días término para realizar el levantamiento de información de la demanda de las mencionadas modalidades, y posteriormente elaborar los respectivos estudios de necesidad”;*
- Que,** mediante memorando N° ANT-DAJ-2022-1344 de 04 de abril de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica remite al Director Ejecutivo el análisis y fundamentación emitido del Informe Técnico N° 020-DEP-GM-2022-ANT de 31 de marzo de 2022;
- Que,** mediante memorando N° ANT- CGRTTTSV-2022- 0089-M de 04 de abril de 2022, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de resolución respectivo, para que se sirva poner a consideración del Cuerpo Colegiado de la ANT;
- Que,** mediante Resolución N° 089-DIR-2021-ANT de 8 de junio de 2021, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial nombró al Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad de esta Entidad;

**Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en los informes y memorandos citados en los considerandos que anteceden;

**Que,** el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 05 de abril de 2022 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Conceder una prórroga de 120 días término a la Coordinación de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que se dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de la Resolución N° 092-DIR-2021-ANT; y, por lo tanto mantener la moratoria que consta en la citada resolución.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Todos los trámites que ingresen a partir del 31 de marzo de 2021, deberán acogerse a la presente concesión de término, por cuanto no existe estudio de necesidades requerido obligatoriamente por el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se dispone a la Dirección de Secretaría General, notifique con la presente resolución a todas las Direcciones Nacionales y Provinciales; así como a la Dirección de Comunicación publique en la página web institucional.

**SEGUNDA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de abril de 2022, en la Sala de Sesiones de la ANT, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MARCELO  
CABRERA  
PALACIOS**

Ing. **Hugo Marcelo Cabrera Palacios**

**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ANT**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIAN ERNESTO  
CASTRO PIEDRA**

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA ANT**

**LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL HUMBERTO  
VASCONEZ IGLESIAS**

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ANT**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-009-2022****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 14 del artículo 36 del Código Orgánico ibídem, determina como una de las funciones del Banco Central del Ecuador, la siguiente: *“Funciones. El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones: 1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 14. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)”*;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico ibídem, determina: *“Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

*Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de*

*las cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. El saldo de dichas cuentas se transferirá a las cuentas que le corresponda a la respectiva institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto.*

*Las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe favorable del ente rector de las finanzas públicas. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro.*

*Las entidades del sistema financiero nacional identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que este determine.*

*Los sistemas auxiliares de pagos no podrán recaudar recursos públicos en cuentas propias.*

*El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción grave.”;*

- Que,** el artículo 41 ut supra, en su parte pertinente señala: “*Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código Orgánico ibídem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece: “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)*”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

- Que,** el artículo 130 del Código *ibídem*, dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** el artículo 139 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “*Rendimiento de las inversiones del IESS. Los rendimientos de las inversiones que realiza el Banco Central del Ecuador con los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán transferidos mensualmente a dicha institución y no formarán parte de los ingresos corrientes ni utilidades del Banco Central del Ecuador.”;*
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en Resolución Nro. JPRM-2022-004-M de 28 de enero de 2022, emitió la “*Norma de Depósitos del Sector Público*”;
- Que,** el artículo 37 de la referida “*Norma de Depósitos del Sector Público*”, contenida en la Resolución Administrativa Nro. JPRM-2022-004-M, determina: “*El Banco Central del Ecuador remunerará las cuentas de las entidades del sector público para los casos dispuestos por la Ley.*”;
- Que,** el artículo 38 *ibídem*, establece: “*La remuneración se pagará mensualmente y será calculada con base en la metodología aprobada por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador. La remuneración se la realizará considerando los resultados que se generen por la totalidad de las inversiones alcanzadas por los activos externos disponibles para inversión, prorrateados al saldo que cada una de las entidades registraron en sus cuentas.*”;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en Resolución Nro. JPRM-2022-011-M de 11 de marzo de 2022, resolvió “*Reformar la Norma de Depósitos del Sector Público*”;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución referida, indica: “*Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera de la resolución Nro. JPRM-2022-004-M de 28 de enero de 2022 por el siguiente texto: **TERCERA:** En el término de 45 días, contados desde la fecha de expedición de la presente resolución, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador deberá emitir la metodología para el cálculo de los rendimientos establecidos en el artículo 38 de la presente resolución. Hasta que se emita la norma administrativa correspondiente, el Banco Central del Ecuador utilizará la metodología que venía aplicando hasta la emisión de esta resolución.*”;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SGOPE-019-2022/BCE-DNGR-074-2022 de 4 de abril de 2022, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección Nacional de Gestión de Reservas, recomiendan al Gerente General del Banco Central del Ecuador emitir el proyecto de Resolución Administrativa, a fin de normar la metodología de cálculo correspondiente al artículo 38 de la Resolución Nro. JPRM-2022-004-M;

- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-053-2022 de 5 de abril de 2022, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto en su conocimiento;
- Que,** mediante Resolución Nro. 665-2021-G de 9 de junio de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la siguiente Resolución:

**“METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN DE CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO”**

**Artículo 1.-** El Banco Central del Ecuador remunerará las cuentas de las entidades del sector público, cuando por disposición legal se encuentre normado.

La remuneración se la realizará considerando los resultados que se generen por la totalidad de las inversiones alcanzadas por los Activos Externos disponibles para Inversión (AEI), prorrateados al saldo que cada una de las entidades tienen en sus cuentas con respecto a los AEI.

**Artículo 2.-** La remuneración se la pagará mensualmente a cada una de las entidades que por ley tengan derecho de recibir este tipo de remuneración, teniendo en cuenta la tasa generada, la cual resultará del cómputo de los intereses obtenidos respecto del capital promedio mantenido durante el período de cálculo.

**Artículo 3.-** La tasa de remuneración será computada por el Banco Central del Ecuador con base en la metodología que se detalla a continuación:

**1. Determinación del valor de intereses generado:**

**a. Porcentaje participación entidades (ppe en el período n)**

$$ppe_n = \frac{spE_n}{spAEI_n}$$

Donde:

$ppe_n$  = porcentaje de participación durante el periodo n.

$spE_n$  = saldo promedio mantenido por entidades del sector público en el periodo n

$spAEI_n$  = es el saldo promedio de los AEI durante el periodo n.

*AEI = Activos Externos Disponibles para Inversión.*

**b. Cálculo de intereses por entidad (Int E en el período n)**

$$IntE_n = ppe_n * It_n$$

Donde:

$IntE_n$  = Interés que corresponde a entidades del sector público durante el período  $n$   
 $It_n$  = Ingresos totales generados por la inversión de los AEI durante el período  $n$ .

2. Tasa de remuneración

$$Tr_n = \frac{IntE_n}{spE_n} * f_a$$

Donde:

$Tr_n$  = Tasa de remuneración durante el período  $n$ .

$IntE_n$  = Interés que corresponde a entidades del sector público durante el período  $n$

$spE_n$  = saldo promedio mantenido por entidades del sector público en el período  $n$

$f_a$  = Factor de anualización.

**Artículo 4.-** El Banco Central del Ecuador cobrará las comisiones o tarifas que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, debitando los valores que correspondan de las respectivas cuentas, observando para ello la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril de 2022.



Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**CERTIFICO**  Banco Central del Ecuador

Fiel copia del documento que reposa en el archivo central de la institución

Fecha: **13 ABRIL 2022** 05 Páginas



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA DANIELA**  
**RODRIGUEZ TELLO**

---

Mónica Daniela Rodríguez Tello  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

**RESOLUCIÓN No. C.D. 646****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 23 de la Constitución de la República determina que: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.(...)”*;

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social (...);”*

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 4 determina que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación pública, Respeto a la diferencia, Paridad de género, Responsabilidad, Corresponsabilidad, Información y transparencia, Pluralismo, Solidaridad.;

**Que**, el principio de deliberación pública contenido en el inciso séptimo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se encuentra definido como: *“... el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana”*;

**Que**, la norma ibídem señala en su artículo 29 que: *“La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”*;

**Que**, el artículo 10 del Código Orgánico Administrativo define al principio de participación, en la administración pública señalando que: *“Las personas deben estar presentes e*

*influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.”;*

**Que**, el artículo 16 inciso primero de la Ley de Seguridad Social establece que: *“Naturaleza jurídica.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable”;*

**Que**, la Resolución No. C.D. 535, de 8 de septiembre de 2016, contentiva del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en su artículo 10, numeral 1.1.1 literal h), faculta al Órgano Máximo de Gobierno a conformar comisiones de carácter temporal;

**Que**, con memorando No. IESS-PG-2022-0678-M de 30 de marzo de 2022, la Procuraduría General del IESS emite el criterio legal favorable respecto del proyecto de Resolución para la conformación de la *“Comisión Temporal para el Diálogo IESS sobre la Seguridad Social”;*

**Que**, con memorando No. IESS-DG-2022-0816-M de 31 de marzo de 2022, la Dirección General del IESS remite al Consejo Directivo el proyecto de Resolución para la conformación de la *“Comisión Temporal para el Diálogo IESS sobre la Seguridad Social”*, para su tratamiento y aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 27 letra c) de la Ley de Seguridad Social; y, 10 numeral 1.1.1 letra h) de la Resolución No. C.D. 535,

#### **RESUELVE:**

#### **CONFORMAR LA COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO IESS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 1. Ámbito.-** La presente Resolución regula el funcionamiento del diálogo sobre la situación actual y proyecto de reformas a la normativa de Seguridad Social, en el que participarán los delegados de las organizaciones, de los asegurados y empleadores y, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 2. Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto conocer, generar y estructurar las propuestas de cambio a la normativa que rige a la Seguridad Social, presentadas por las organizaciones, procesarlas, organizarlas y estructurarlas en documentos que faciliten su tratamiento y debate.

**Artículo 3. Conformación.-** Para el cumplimiento de esta Resolución, por parte del IESS, se crea la Comisión que estará conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, delegados por cada uno de los Miembros del Consejo Directivo, entre los cuales designarán a su coordinador. Además la Dirección General nombrará un delegado, quien actuará como secretario de la Comisión.

**Artículo 4. Funciones.-** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Recoger y procesar los petitorios y propuestas sobre la situación actual del IESS y sugerencias de cambios presentadas a través de los delegados, de las Organizaciones, ante las Dependencias, Unidades y/o Autoridades del IESS;
2. Coordinar y solicitar los pedidos de información de las Organizaciones, en la Institución, sobre el ámbito de la presente Resolución;
3. Coordinar y convocar a los Delegados de las Organizaciones a mesas de trabajo y/o reuniones;
4. Coordinar y convocar a especialistas y actores técnicos nacionales e internacionales, públicos y privados, relacionados con el objeto de la Comisión;
5. Señalar o conceder tiempos para cumplimientos de solicitudes o requerimientos de información sobre el ámbito de esta Resolución, para los funcionarios o servidores del IESS;
6. Convocar con el carácter de obligatorio e indelegable a cualquier servidor y funcionario de la Institución, a fin de que dé información sobre la situación actual del IESS ante la Comisión o ante las mesas de trabajo;
7. Establecer cronogramas de trabajo para el cumplimiento de sus fines;
8. Señalar las funciones del Secretario de la Comisión; e,
9. Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre sus actividades.

**Artículo 5.- Apoyo Administrativo y Colaboración Técnica.-** Todos los funcionarios y servidores del Instituto, sin excepción alguna, están obligados a informar, atender los pedidos o las solicitudes que realice la Comisión, para su debido funcionamiento. En caso de incumplimiento a los requerimientos de información o comparecencia, los servidores serán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar en cada caso.

**Artículo 6.- Duración.-** La Comisión para el Diálogo IESS y Organizaciones, funcionará por el plazo de 180 días contados desde la fecha de su aprobación, una vez concluido este periodo, la comisión presentará su informe final, para conocimiento y resolución del Consejo Directivo, máximo dentro de los sesenta días siguientes.

Los plazos señalados previamente podrán ser extendidos, con justificación motivada, por el Consejo Directivo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de la Comisión y Director General. La Comisión podrá emitir las resoluciones y lineamientos que necesite para regular su funcionamiento las mismas que serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y servidores del IESS.

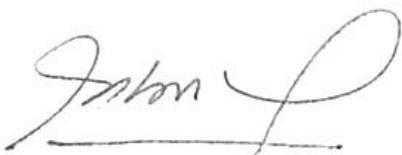
**SEGUNDA:** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación y a la Subdirección

Nacional de Gestión Documental la difusión y socialización de esta Resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

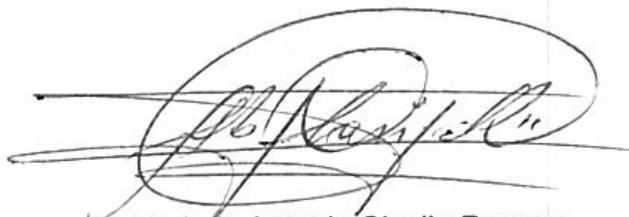
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de abril de 2022.



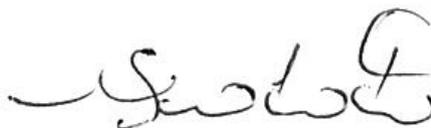
Mgs. Francisco Cepeda Pazmiño  
**PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO**



Ing. César Augusto Rodríguez Talbot  
**VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR**



Dr. Luis Antonio Clavijo Romero  
**VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO**



Econ. Nelson García Tapia  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Certifico.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en la sesión de 04 de abril de 2022.



Econ. Nelson García Tapia  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**RAZÓN:** de conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. C.D. 535, así como lo determinado en el *“Manual del Proceso de emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS versión 1.0”*, aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, certifico que las 4 fojas que anteceden son fiel copia de la Resolución No. C.D. 646 aprobada el 04 de abril de 2022, cuyo estado a la fecha es **“VIGENTE”**. **CERTIFICO.-** Quito, 08 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS EDUARDO  
MIRANDA ARIAS**

---

Ab. Carlos Eduardo Miranda Arias  
**FUNCIONARIO PROSECRETARÍA**



Firmado electrónicamente por:  
**DAVID FERNANDO  
GARCIA SALAZAR**

---

Mgs. David Fernando García Salazar  
**PROSECREARIO CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución Nro.****NAC-DGERCGC22-0000015****La Dirección General del Servicio de Rentas Internas****Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales, conforme al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Que los órganos administrativos de la Administración Pública Central e Institucional pueden delegar sus atribuciones propias a funcionarios de menor jerarquía, conforme al artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia, conforme al numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas autorizó y sistematizó sus delegaciones para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta

Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales;

Que mediante el artículo 79 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, se incluye, a continuación del artículo 56 del Código Tributario, la Sección 6ª “De la transacción”, en cuyo artículo 56.3, se señala;

*“(...) La transacción deberá celebrarse entre la máxima autoridad del ente acreedor de tributo, o su delegado, y cualquiera de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, siempre y cuando hubieren presentado las declaraciones respectivas y realizando algún pago; por lo tanto, los sujetos pasivos que no hubieren presentado las declaraciones de impuestos, hasta la fecha en que se notifique la orden de determinación no podrán extinguir las obligaciones determinadas por el sujeto activo por transacción (...).”*

Que es necesario y conveniente, para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, ampliar las competencias delegadas.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable.

#### **Resuelve:**

**Expedir la presente Reforma a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas**

**Artículo Único.** – Efectúese la siguiente reforma en el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas:

1. Eliminar el numeral 30.1.2. (Agregado por el numeral 3 del artículo 1 de la NAC-DGERCGC22-00000012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 17 de 09 de marzo de 2022).
2. Añadir, a continuación del numeral 32.1.1., el siguiente numeral, aplicable al Jefe Nacional del Departamento Procesal Jurídico Tributario:

*“32.1.2. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56, del Código Tributario, en los casos en que la transacción sea propuesta sobre un acto que se encuentre en impugnación en sede judicial.”*

3. Añadir a continuación del numeral 32.1.2., lo siguientes numerales:

**“33. A los Directores Zonales 8 y 9:**

**33.1. En el ámbito tributario:**

*“33.1.1. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56, del Código Tributario, en los casos en que la transacción sea propuesta sobre un acto que se encuentre en impugnación en sede judicial.”.*

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en la página web institucional.

**Publíquese.** –

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, María Bernarda Carpio Frixone, **Directora General (S) del Servicio de Rentas Internas**, el 14 de abril de 2022.

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:  
**ENRIQUE JAVIER  
URGILES MERCHAN**

Ing. Enrique Javier Urgiles Merchán  
**SECRETARIO GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN 092-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y, de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia (...).”*;
- Que** el artículo 42 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal (...).”*;

- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”;*
- Que** mediante Resolución 098-2021, de 16 de julio de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 512, de 10 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*
- Que** mediante Oficio FGE-DSP-2021006853-O, de 29 de octubre de 2021, la Fiscalía General del Estado remitió el Informe Técnico No. FGE-DTH 2021-02560, de misma fecha, que contiene el: *“INFORME DE RESULTADOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1-RESOLUCIÓN 098-2021”;*
- Que** con Oficio FGE-CGGR-DTH-2022-002187-O, de 28 de marzo de 2022, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, solicitó al Consejo de la Judicatura llenar la vacante de Agente Fiscal temporal categoría 1, en la provincia de Sucumbíos, la que se generó por la renuncia presentada por el abogado Guachi Soria Édison Paúl, quien fue nombrado Agente Fiscal temporal 1 para la provincia de Sucumbíos en la Resolución 044-2022, de 23 de febrero de 2022. Asimismo, remitió la certificación presupuestaria contenida en el Memorando FGE-CGGR-DF-2022-00298-M, de 28 de marzo de 2022, de la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0288-MC, de 6 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-223, de 6 de abril de 2022,

para: "(...) nombrar un (01) Agente Fiscal temporal categoría 1 en la provincia de Sucumbíos (1). La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificó que la seleccionada propuesta no presente inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-2172-M, de 7 de abril de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0288-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-223, ambos de 6 de abril de 2022; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0363-M, de 11 de abril de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### RESUELVE:

#### **NOMBRAR UNA AGENTE FISCAL TEMPORAL CATEGORÍA 1 PARA LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 098-2021**

**Artículo Único.-** Nombrar una Agente Fiscal temporal categoría 1 dentro del "PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1-Resolución 098- 2021", de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PROVINCIA	PUNTAJE
1	VILLALTA GARCÍA JULIA MARITZA	0704543826	SUCUMBÍOS	42

Fuente: Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2022-002187-O de 28 de marzo de 2022, suscrito por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Delegar a la Fiscalía General del Estado la notificación y la posesión de la Agente Fiscal temporal nombrada en esta Resolución, conforme lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a catorce de abril de dos mil veintidós.



**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro**  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**



**Dr. Juan José Morillo Velasco**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**RUTH MARIBEL** Firmado digitalmente  
**BARRENO VELIN** por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el catorce de abril de dos mil veintidós.

**ANDREA**  
**NATALIA**  
**BRAVO**  
**GRANDA** Firmado digitalmente por  
ANDREA NATALIA  
BRAVO GRANDA

**Ab. Andrea Natalia Bravo Granda**  
**Secretaria General (E)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.